

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel
Demandado	Fundación Médico Preventiva para el Bienestar
Radicación	05001-31-03-008-2019-00540-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante. Art. 317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo, por auto del 03 de marzo de 2021, se decretó como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes de del producto de los embargados sobre los bienes propiedad de la demanda, proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución (pdf 02 fl. 38 pág. 59 del cuaderno de medida cautelar) , y mediante constancia secretarial del día 19 de marzo de 2021, se dejó a disposición los oficios para su diligenciamiento, **se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto**, proceda allegar evidencias sobre el diligenciamiento de dichos oficios.

Así mismo, para que proceda a notificar en debida forma a la accionada (Artículo 317 del C.G.P.), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)